



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
CODIGO: 190013103006**

**CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Proceso: IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA  
Demandante: GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES  
Demandados: CONDOMINIO VENEZIA  
Radicación: 19001310306-202000117-00**

Atendiendo solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, procederá el Despacho a resolver sobre medida de suspensión provisional de todos los efectos del acta objeto del proceso, tema del que se omitió pronunciarse en providencia del 28 de enero de 2021; siendo entonces procedente su adición a la luz del art. 287 del C.G.P.

Para resolver se

**CONSIDERA:**

El art. 382 del C.G.P., contempla la posibilidad de suspender decisiones proferidas por órganos sociales: *"En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale"*

La suspensión de decisiones sociales permite salvaguardar adecuadamente los intereses de los demandantes mientras cursa el proceso judicial; pero no puede perderse de vista, que se trata de actuaciones tomadas por los principales órganos de ente societario, para el caso EL CONDOMINIO VENEZIA P.H., y que por tanto la medida podría entorpecer el desarrollo de la gestión social. Esta contraposición de intereses, obliga al Despacho al análisis en detalle del impacto que podría tener la medida cautelar, respecto de todas las partes.

A este respecto, vale reiterar el concepto expresado por JI Narváez García en su libro Teoría General de las Sociedades:

*Así pueden resultar más eficaces dichas acciones, sin que con ello se perjudique a la sociedad o se altere su funcionamiento normal, puesto que, si se trata de*

decisiones importantes impugnadas y suspendidas por haber sido mal adoptadas, puede convocarse la asamblea, para tomar nuevas decisiones en las cuales se subsanen las irregularidades, que hayan dado motivo a la impugnación'.<sup>1</sup> Sobre el particular, Narváez ha considerado que 'para que prospere [la medida cautelar] basta que el juez la estime necesaria a fin de precaver perjuicios graves y siempre que el demandante se allane a prestar la caución que se le sea señalada para garantizar cualquier lesión patrimonial que se ocasione con esa medida cautelar'.<sup>2</sup>

Para el caso en concreto, a criterio del Despacho, la parte demandante pretende con la acción incoada, la declaración de nulidad total del acta de asamblea no presencial convocada para el 29 de agosto de 2020, argumentando incumplimiento al art. 44 e a Ley 675 de 2001; sin embargo, no da conocer, ni nada refiere respecto a las decisiones adoptadas en dicha asamblea, que permitan vislumbrar un perjuicio irremediable, a más de ello, no se conoce el acta de asamblea que por su análisis se pueda considerar una violación de las disposiciones invocadas en la demanda, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos.

Así las cosas, el Despacho negará la concesión de la medida de suspensión provisional solicitada, y en este sentido se adicionará el proveído de 28 de enero 2021.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto de 28 de enero de 2021 para **DISPONER: NEGAR** la solicitud de medida de suspensión provisional pedida por la parte demandante, por los motivos anotados en la parte considerativa de la presente decisión.

**NOTIFIQUESE**



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**  
Juez

<sup>1</sup> G Pinzón, Sociedades Comerciales, Volumen I: Teoría General, 4ª Edición (1982, Bogotá, Editorial Temis) p. 183.

<sup>2</sup> JI Narváez García, Teoría General de las Sociedades (1975, Bogotá, Editorial ABC) p. 351.

**NOTIFICACION**

La presente providencia se  
notifica por anotación en **ESTADO**  
**ELECTRONICO No. 009**

Hoy 8 de febrero de 2021

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria